RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Oficio con radicado No. CS-131-1416 del 17 de noviembre de 2020, la Corporación autorizó el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, correspondiente a un (1) árbol, a la **FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID**, con Nit No. 890.983.994-2, representada legalmente por el señor el señor **JAVIER HERNÁN DUQUE RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía número 70.068.398, en el predio identificado con FMI No. 020-34454, ubicado en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, con una vigencia de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación.

1.1 Que en la precitada resolución, la Corporación impuso como obligación por la no pérdida de biodiversidad la compensación, dando como alternativas las siguientes opciones a la parte interesada:

*"**Opción 1**. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol aprovechado deberán plantar 3, en este caso el interesado deberá plantar **3 árboles** de especies nativas de importancia ecológica (…)*

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($50.106 pesos), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2.

2. Que mediante Resolución RE-04070 del 25 de junio del 2021, se DECLARO CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, autorizado mediante Oficio con radicado CS-02921 del 12 de abril de 2021.

3. Que mediante Oficio con Radicado N° CE-13252 del 03 de agosto de 2021, la **FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID.,** presenta el certificado de compensación bajo la modalidad de Pago por Servicios Ambientales por medio la plataforma BanCO2, correspondiente al permiso autorizado mediante Oficio No. CS-131-1416-2020.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **05057** del 24 de agosto de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

(…)

***26. CONCLUSIONES**: La **FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID** con Nit 890.983.994-2, representada legalmente por el señor **JAVIER HERNAN DUQUE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.068.398, dio cumplimiento total a las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento Autorizado mediante oficio con radicado N° CS-131-1416 del 17 de noviembre de 2020, y por tanto dio cumplimiento a lo requerido en la Resolución No RE-04070-2021 del 25 de junio del 2021."*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que la sociedad **FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID**., ya desarrolló las actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado Oficio con radicado No. CS-131-1416 del 17 de noviembre de 2020, esta Autoridad realizó seguimiento al Permiso de Aprovechamiento que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico No 05057 del 24 de agosto de 2021, se determina que la fundación dio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Que por otro lado, considerando que el permiso autorizado no se encuentra vigente y teniendo en cuenta que las obligaciones de compensación forestal fueron cumplidas, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo del expediente ambiental número 056150636920, en el cual se tramitó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA, autorizado mediante Oficio con radicado CS-131-1416 del 17 de noviembre de 2020, realizadas por la **FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID**, con Nit No. 890.983.994-2, representada legalmente por el señor el señor **JAVIER HERNÁN DUQUE RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía número 70.068.398, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056150636920, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAVIER HERNÁN DUQUE RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía número 70.068.398, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID**.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornaregov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 056150636920
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados. Declara Cumplidas.
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico. Ing/ M. Chamorro
Fecha: 27/08/2021

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare